



## Estándar Común de Comunicación de Información y Anexo de Cuentas Financieras de No Residentes (ANEXO CRS)

La Directora General del Servicio de Rentas Internas emitió la Resolución No. NAC-DGERCGC19-00000003, publicada en el Suplemento Registro Oficial No. 428 de fecha 14 de febrero de 2019, cuyo contenido se resume a continuación.

Se expidió las normas y el procedimiento para la implementación efectiva del *Estándar Común de Comunicación de Información y Debida Diligencia*, relativa al Intercambio Automático de Información sobre Cuentas Financieras, en materia tributaria, la cual fue debidamente aprobada por el Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE); en cumplimiento de las exigencias internacionales derivadas de la adhesión del Ecuador al Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Formación para Fines Fiscales.

Es así que mediante esta Resolución se aprobó el Anexo de Cuentas Financieras de No Residentes (Anexo CRS), con las siguientes consideraciones:

### 1. Sujetos pasivos obligados a presentar el Anexo de Cuentas Financieras de No Residentes (Anexo CRS)

Están obligados a presentar el Anexo CRS, las sociedades residentes en el Ecuador y sucursales de sociedades extranjeras establecidas en el país, definidas como *Instituciones Financieras Sujetas a Reportar*, de conformidad al *Estándar Común de Comunicación de Información y Debida Diligencia*, las cuales comprenden:

- a) Instituciones de custodia.
- b) Instituciones de depósito.
- c) Entidades de inversión (incluye fideicomisos).
- d) Compañías de seguros (compañía aseguradora o sociedad holding de una compañía aseguradora).

### 2. Información a reportar en el Anexo CRS

La información que se debe reportar en el Anexo CRS comprende entre otras la siguiente: intereses, dividendos, saldos en cuenta, rentas procedentes de determinados productos de seguro, ingresos en cuenta derivados de la venta de activos financieros y otras rentas generadas por activos mantenidos en cuenta que pertenezcan a personas naturales o sociedades no residentes fiscales en el Ecuador.

### 3. Plazo de presentación del Anexo CRS

El Anexo CRS deberá ser presentado ante el Servicio de Rentas Internas (SRI) de forma anual, conforme al siguiente cuadro:

<b>Noveno dígito del RUC</b>	<b>Fecha máxima (mayo de cada año)</b>
1	10
2	12
3	14
4	16
5	18
6	20
7	22
8	24
9	26
0	28

El formato del Anexo CRS estará disponible en el sitio web del SRI 12 meses después de la publicación de la presente Resolución.

Hasta el 30 de junio 2019, las sociedades obligadas a presentar el Anexo CRS deberán crear los mecanismos para que los sujetos pasivos reporten la información que se solicita, en los términos previstos en esta Resolución; así como implementar los sistemas necesarios para almacenar esta información, conforme lo disponga el SRI.

Cualquier consulta favor remitirla a [tax.news@ec.pwc.com](mailto:tax.news@ec.pwc.com) o [taxnews@pwcecuador.com](mailto:taxnews@pwcecuador.com)

PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda.